



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-054/2022.

DENUNCIANTE: DIANA VIVANCO
CALIXTO.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.
VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y
tomando en consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES¹:-----

I. El ocho de septiembre se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se determinó lo siguiente:-----

“**PRIMERO.** Se tiene por *cosa juzgada* lo señalado en el considerando
SEXTO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **INEXISTENCIA** del uso indebido de los
recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de
campaña por parte de Claudia Rivera Vivanco, respecto de las
publicaciones de seis y siete de febrero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se declara la **EXISTENCIA** de los actos anticipados de
campaña por parte de Claudia Rivera Vivanco, respecto de la rueda de
prensa de ocho de febrero de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se declara la **EXISTENCIA** del uso indebido de los recursos
públicos para la promoción personalizada en cuanto a la publicación de
quince de febrero de dos mil veintiuno.

QUINTO. Se declara la **INEXISTENCIA** de los actos anticipados de
campaña, por parte de Claudia Rivera Vivanco, por lo que respecta a la
publicación de quince de febrero de dos mil veintiuno.

SEXTO. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la ciudadana
Claudia Rivera Vivanco, en términos del considerando SÉPTIMO del
presente fallo.

En este sentido, SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de
este Tribunal para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia
en la página de internet de este Organismo Jurisdiccional, en el catálogo
de sujetos sancionados.

SÉPTIMO. Se da vista con la presente sentencia al **Órgano Interno de
Control del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a la Fiscalía
General del Estado y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla**
para que realice el procedimiento atinente en contra de la entonces
Presidenta Municipal de Puebla, Claudia Rivera Vivanco, en términos del
considerando OCTAVO de este fallo.” -----

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en
específico.

Siendo notificada dicha resolución a las partes el nueve de septiembre, respectivamente; así como a las autoridades vinculadas el día doce posterior. -----

II. El trece de septiembre, se tuvo a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, promoviendo Juicio Electoral en contra de la ejecutoria de estudio, siendo remitida a la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México² y siendo radicada con el número de expediente **SCM-JE-81/2022**. -----

III. El quince de septiembre, mediante oficio **ASE/1658 -22/DJIC**, el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado, solicitó a este Tribunal, que se le informara cuando la ejecutoria con la que se le vinculó, quedara firme. -----

IV. El veintiuno de septiembre, se ordenó con proveído de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, integrar el respectivo Expedientillo de Actuaciones, con el propósito de verificar el cumplimiento de los efectos ordenados en la resolución de mérito. -----

V. El veintiséis de septiembre, el Fiscal General del Estado de Puebla, remitió copia de conocimiento del oficio **FGEP/CGGDI/13604/2022**, para informar que sería la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, la encargada en realizar las investigaciones en atención a la resolución, materia de estudio del presente Acuerdo Plenario. -----

VI. El dieciocho de noviembre, la Sala Regional dictó resolución del expediente **SCM-JE-81/2022**, en el sentido de confirmar la resolución de este Organismo Jurisdiccional, dictada en el expediente al rubro citado. -----

VII. El dos de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio **SCM-SGA-OA-7/2023**, la Sala Regional realizó la devolución de los autos del expediente al rubro citado. -----

VIII. El diez de enero posterior, la Titular de la Unidad de Investigación de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, informó a este Organismo Jurisdiccional, que con motivo de la vista realizada a dicho órgano municipal, se inició con el expediente de investigación con clave **Q-776/2022**; y de igual forma, informó que derivado de la investigación realizada, se determinó que no ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo. -----

² En adelante Sala Regional.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-054/2022

IX. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría General de Acuerdos en funciones, realizó la verificación del contenido del **Catálogo de Sujetos Sancionados**³ de este Tribunal, desprendiéndose la inscripción de la denunciada en los términos precisados en la sentencia en estudio. -----

X. El veintisiete de febrero posterior, se ordenó mediante proveído dictado por la Presidencia de este Organismo Jurisdicente, requerir a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, para que informara las acciones realizadas respecto de la vista ordenada por este Tribunal; de igual forma, se ordenó informar a la Auditoría Superior del Estado, que la resolución de fecha veintiocho de septiembre, había quedado firme, para que procediera en términos de la ejecutoria en cita; siendo debidamente notificadas las citadas autoridades con los oficios **TEEP-PRE-243/2023** y **TEEP-PRE-244/2023**, respectivamente. -----

XI. El uno de marzo de dos mil veintitrés, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, informó que derivado de la vista ordenada por este órgano colegiado, se dio inicio con la Carpeta de Investigación **FGEP-CDI/FEIDE/ELECTORALES-I-000031/2022**, para la investigación de los hechos que fueron motivo de la citada vista. -----

XII. El siete de marzo del año en que se actúa, en atención al término otorgado en la resolución de mérito a las autoridades vinculadas, se ordenó requerir a la Auditoría Superior del Estado, para que informara las acciones realizadas de conformidad con la ejecutoria que le vinculó, siendo debidamente notificada mediante el oficio **TEEP-PRE-288/2023**.

XIII. El trece de marzo posterior, el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, remitió el oficio **ASE/610-23/DJIC**, en el que se desprende que se dio inicio con el número de expediente **E.A./15-2022/DJIC/ASE** e informó que se encontraba en etapa de investigación de los hechos denunciados. -----
En razón de lo expuesto y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes. -----

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de los actos por parte de la parte denunciada, por lo que, se vinculó a diversas autoridades para que realizarán las respectivas investigaciones, en

³ Verificable en <https://teep.org.mx/jurisdiccional/catalogos/sujetos-sancionados/45-transparencia/transparencia/2896-2022>

términos de sus respectivas competencias, con la finalidad de determinar lo que en derecho correspondiera. -----

II. Bajo esta tesitura, de los autos que integran el expediente al rubro citado, se advierte: -----

a) La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, dio inicio con la Carpeta de Investigación **FGEP-CDI/FEIDE/ELECTORALES-I-000031/2022;** -----

b) La Auditoría Superior del Estado de Puebla, dio inicio con el número de expediente **E.A./15-2022/DJIC/ASE;** -----

c) La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, inició con el expediente investigación **Q-776/2022;** -----

En virtud de lo anterior, se tiene por satisfecho los efectos de las respectivas vistas, toda vez que en la sentencia no se precisó que se debería resolver el fondo, toda vez que, las respectivas determinaciones corresponden a la competencia de diversas autoridades, ajenas a este Tribunal. -----

III. Por otra parte, de la verificación realizada por la Secretaría General de Acuerdos en funcioens de este Organismo Jurisdicente, respecto del **Catálogo de Sujetos Sancionados**, se desprende la incorporación de la denunciada dentro del expediente supra indicado, ello por la amonestación pública impuesta en la ejecutoria de estudio. -----

IV. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de ocho de septiembre de dos mil veintidós y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. --

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Se tiene a las autoridades vinculadas en la ejecutoria materia de estudio del presente Acuerdo Plenario, ejecutando lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente Asunto Especial; así como que de autos se advierte que se realizó la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

inscripción de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este Tribunal en términos de la citada determinación judicial y en consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.

Notifíquese por de manera Personal: a) A la denunciante en el domicilio ubicado en calle 5 de Febrero Poniente 309, Junta Auxiliar San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla; b) A la denunciada a los correos crvpuebla2021@outlook.com y litigioestrategicomx@outlook.com; Por Oficio físico: a) Al Instituto Electoral del Estado de Puebla; b) A la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales; c) A la Auditoría Superior del Estado de Puebla; d) A la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla; así como por Estrados a los demás interesados.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

